

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:

Por un mes... ptas. 2
 Por tres meses. — 5'50
 Por seis meses. — 10'50
 Por un año..... — 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes..... ptas. 2'50
 Por tres meses. — 7
 Por seis meses. — 12'50
 Por un año..... — 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
 Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
 El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Febrero.)

Gobierno Civil

Sanidad Estadística

310

El Sr. Inspector provincial de Sanidad, con esta fecha me dice:

«Con esta fecha he remitido á los señores Subdelegados de Medicina de esta provincia, 15 ejemplares de estados demográficos sanitarios y una circular de la Inspección general de Sanidad exterior, para cada pueblo de sus respectivos partidos, á fin de que á su vez los repartan á los Inspectores municipales, para que cumplan con la mayor urgencia posible lo preceptuado en los artículos 181 al 185 de la Instrucción general de Sanidad.

Y con objeto de que llegue con más facilidad á conocimiento de los interesados y no haya lugar á dudas, ruego á V. S. mande insertar en el BOLETIN OFICIAL la presente, ordenando á todos los señores Alcaldes de la provincia:

1.º Que den conocimiento á los Facultativos titulares de esta circular.

2.º Que les hagan saber la obligación que tienen de acusar recibo al Subdelegado del partido, de haberse recibido los estados y circular.

3.º Que los estados estadísti-

cos mensuales serán firmados solo por los Inspectores.

4.º Que con toda urgencia procedan á llenar el correspondiente al mes de Enero próximo pasado, y lo remitan á la Subdelegación respectiva; y

Finalmente, que los señores Alcaldes proporcionen y faciliten á los Inspectores municipales de Sanidad, cuantos medios sean necesarios al más fácil desempeño de tan importantes servicios, incluso el franqueo, hasta que se conceda por el Ministerio de la Gobernación.»

Y accediendo á lo interesado, se publica en este BOLETIN OFICIAL, esperando que tanto los Alcaldes como los señores Facultativos, Inspectores municipales, cumplirán con toda puntualidad el servicio de que se trata, insertándose á continuación los artículos de la Instrucción pertinentes al caso.

Logroño 4 de Enero de 1904.

El Gobernador interino,
Tirso Alonso

CAPÍTULO XIV

Estadísticas Sanitarias

Art. 181. Todos los Médicos, Parteras, Profesores en el arte de los partos, Veterinarios y demás personas que ejerzan profesiones sanitarias, están obligados á proporcionar cuantos datos estadísticos se les pidan, y serán corregidas con multas ú otras sanciones reglamentarias las faltas de puntualidad ó de variedad en que incurriesen.

Art. 182. Los Médicos libres y los oficiales que presten sus servicios en cualesquiera Asilos, Hospitales Dispensarios ó á domicilio, deben enviar, en fin de cada mes, al Inspector municipal del distrito de su residencia ó al Jefe del Establecimiento donde sirvan, el cuadro exacto de los enfermos por ellos asistidos durante el mes, con expresión del diagnóstico de la dolencia y de su terminación,

si la hubiere tenido, mencionando los que quedaran en tratamiento. Los Jefes de Hospitales harán un cuadro resumen para remitirle puntualmente al Inspector municipal del distrito.

Art. 183. Los Inspectores municipales recopilarán, durante los primeros diez días de cada mes, los datos relativos al mes anterior que de los Médicos libres y de los Hospitales ó Asilos hayan recibido, y con mención precisa y nominal de los Facultativos que hubieren dejado de cumplir con el artículo anterior, remitirán el resumen al Subdelegado del distrito imponiendo desde luego la multa de 25 pesetas al que voluntariamente hubiera dejado de cumplir esta prescripción.

Art. 184. Los Subdelegados de Medicina refundirán en un solo cuadro los de los Inspectores municipales del partido, y en la segunda decena de cada mes lo enviarán al Inspector provincial, con mención detallada y personal de los Inspectores municipales que hubiesen incurrido en falta sin excusarla satisfactoriamente.

Art. 185. El Inspector provincial formará un solo cuadro con los datos que por los Subdelegados de la provincia le hayan sido remitidos, y en la tercera decena del mes le remitirá al Inspector general de Sanidad exterior. Si algún Inspector municipal ó Subdelegado no hubiese cumplido con el precepto del artículo anterior, le impondrá desde luego la multa de 25 pesetas, proponiendo la destitución á la Junta provincial de Sanidad, á la tercera de estas faltas cometidas en el mismo año.

El Inspector general de Sanidad exterior recopilará los datos mensuales recibidos de las cuarenta y nueve provincias y procederá á su publicación abreviada en la *Gaceta de Madrid*, enviando la copia detallada á la Comisión de Estadística del Real Consejo de Sanidad, para los fines del artículo siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de Senija, decretada por V. S. en 21 de Diciembre de 1903, dicho alto Cuerpo, en 15 del corriente, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Senija, decretada por el Gobernador civil de Alicante en 21 de Diciembre de 1903; y

Resultando que el expediente se ha iniciado por denuncia escrita de varios vecinos de la mencionada localidad, habiendo sido formalizado sin la correspondiente autorización de V. E. y sin que haya precedido el nombramiento de Delegado:

Considerando que en el expediente administrativo se han dejado incumplidos los requisitos prevenidos en las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que, conforme se ordena en el art. 198 de la Ley Municipal: «Cualquier vecino ó hacendado tiene acción ante los Tribunales de justicia para denunciar ó perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales y asociados, siempre que éstos, en el establecimiento, distribución y recaudación de los arbitrios ó impuestos se hayan hecho culpables de fraude ó de exacciones ilegales, etc.»;

La Sección opina que procede anular lo actuado, y que por el Gobernador civil de Alicante sea remitida la denuncia de los veci-

nos de Senija á los Tribunales de Justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el presente dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de Alicante.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Pedreguer, decretada por V. S. con fecha 21 de Diciembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 19 de Enero de 1904, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, esta Sección ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Pedreguer:

Resultando que el Gobernador de Alicante, previamente autorizado por el Ministerio, designó un Delegado de su autoridad que inspeccionase la Administración municipal de dicho Ayuntamiento, y girada la visita, se comprobaron, entre otros varios, los siguientes cargos:

Que no se llevan todos los libros que exige la Ley; que por deficiencias en la consignación del Presupuesto de 1903 para efectos y mobiliario, se ha pagado con cargo al capítulo de imprevistos un reloj y una caja de hierro para la custodia de caudales; que los empleados, excepto el Secretario, carecen de títulos administrativos, no habiéndose tenido en cuenta para su nombramiento las disposiciones de la Ley de 10 de Junio de 1885; que no aparece acordada la distribución mensual de fondos por el Ayuntamiento ni se lleva debidamente el empadronamiento; que no se publican los extractos de los acuerdos del Ayuntamiento, y, por último, que por éste no se practica diligencia alguna para la cobranza de los créditos pendientes:

Resultando que, dada vista del expediente al Alcalde y Concejales de Pedreguer para que expusieran sus descargos, alegaron éstos, tratando de justificar su conducta; más el Gobernador, estimando que las faltas comprobadas revestían verdadera gravedad y constituían infracciones legales, dignas de correctivo, acordó la suspensión de los referidos

Alcalde y Concejales, remitiendo el expediente á la Superioridad y designando las personas que habian de sustituir en sus cargos á los suspensos:

Resultando que la Sección correspondiente del Ministerio, en vista del abandono y negligencia que se observa en la administración municipal de Pedreguer, propuso se confirmara la suspensión acordada y se oyese, antes de resolver, á la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado:

Vistos los artículos 179 y siguientes de la vigente Ley Municipal:

Considerando que los hechos comprobados en la instrucción del expediente evidencian la escasa diligencia con que han cumplido los deberes propios de su cargo y las infracciones é informalidades cometidas en el ejercicio de sus funciones por el Alcalde y Concejales del referido Ayuntamiento, con perjuicio sensible y notorio daño de los intereses que les estaban encomendados:

Considerando que de tales hechos aparecen responsables los individuos que componían la Corporación municipal, y cuya suspensión ha sido decretada por el Gobernador en uso de las facultades que la Ley le confiere; y

Considerando que en la instrucción del expediente se han cumplido las formalidades y trámites que la legislación determina;

La Sección es de dictamen que procede confirmar la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Pedreguer, decretada por el Gobernador de Alicante con fecha 21 de Diciembre próximo pasado.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de Alicante.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Granátula, decretada por V. E. con fecha 28 de Diciembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 22 de Enero de 1904, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo,

esta Sección ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Granátula, decretada por el Gobernador de Ciudad Real en 28 de Diciembre próximo pasado:

Resultando que, autorizado previamente por el Ministerio, dicho Gobernador designó un Delegado de su autoridad para que girase una visita de inspección al expresado Ayuntamiento, y examinada la gestión administrativa de éste, se comprobaron, entre otros varios, los siguientes cargos:

Que del arqueo practicado, se observó la falta de 147'24 pesetas, sin que se justificase su inversión en necesidades ó servicios del Municipio; que existían dos vacantes de Concejales sin que se hubiesen elegido los que debían ocuparlas, y sin que se hubiera resuelto el expediente de excusa presentada por uno de los individuos que componen la Corporación; que en el mes de Diciembre se acordó la distribución de fondos, importante 8.514'65 pesetas, no existiendo en Caja más que 2.435'09 pesetas; que en los libros de balance é inventario aparecen dos certificaciones, sin reintegrar la mayor parte de las hojas, apreciándose varias raspaduras y enmiendas; que tampoco están reintegrados los libramientos expedidos en el año próximo pasado, ni los libros para la recaudación de consumos; que una lámina intransferible por valor de 81.786 pesetas, se halla en poder de un vecino de Ciudad Real sin garantía alguna; que en las subastas de arbitrios no se han hecho los depósitos por los rematantes, y que éstos han dejado de ingresar 1.012'03 pesetas, no habiéndose formado expedientes de apremio para hacer efectivos los débitos existentes:

Resultando que el Gobernador, en vista de la gravedad de los hechos denunciados y de que los descargos presentados en nada demostraban aquéllos, decretó con fecha 23 de Diciembre último la suspensión de Alcalde, Concejales y Secretario de dicho Ayuntamiento, designando las personas que habian de sustituirles en sus cargos:

Resultando que elevado el expediente al Ministerio para su resolución definitiva, antes de resolverse ha pasado á consulta de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado:

Visto el art. 179 y siguientes de la vigente Ley Municipal:

Considerando que de los hechos comprobados en la visita de inspección girada al Ayuntamiento de Granátula aparecen faltas é infracciones que demuestran un

punible abandono en la administración municipal de dicho pueblo, con grave perjuicio de los intereses del mismo:

Considerando que de tales hechos resultan responsables los individuos que componen la expresada Corporación y que algunas de las infracciones revisten caracteres que exigen se depuren por los Tribunales, por si constituyeran delito; y

Considerando que, en cuanto al Secretario, dada la intervención que ha tenido en los hechos denunciados, procede instruir expediente para su destitución, si á ello hubiera lugar;

La Sección es de dictamen:

Procede confirmar la suspensión del Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Granátula y pasar los antecedentes á los Tribunales, procediéndose, en cuanto al Secretario, á la instrucción del oportuno expediente para su destitución.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de Ciudad Real.

(Gaceta del 2 de Febrero.)

Delegación de Hacienda

CIRCULAR

315

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52 de las Instrucciones para el régimen de la Sección facultativa de Montes de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, aprobadas por Real orden de 19 de Septiembre de 1900, se hace presente á los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos que poseen montes dependientes del Ministerio de Hacienda y que figuran en el BOLETIN OFICIAL núm. 161, correspondiente al 24 de Julio último, que dentro de la primera quincena del próximo mes de Febrero, remitan la relación precisa y detallada de los aprovechamientos forestales que necesitan utilizar durante el año forestal de 1904 á 1905, al Ayudante de la Sección facultativa de Montes de esta provincia, especificando con toda claridad el número de árboles, número de cargas de leñas bajas y altas, número y clase de ganados y demás aprovechamientos que figuran en el citado BOLETIN.

Asimismo se advierte a los Ayuntamientos dueños de montes exceptuados de la venta en concepto de dehesas boyales y de aprovechamiento común, que si en sus respectivos montes resultaren pastos sobrantes, éstos deben consignarse en la nota ó relación que se remita para enajenarlos a su debido tiempo, acompañando también el número y clase de ganados que han de aprovecharlos.

Se previene a los Alcaldes de

referencia que toda relación de aprovechamientos forestales que se remita pasado el plazo fijado, no tendrá cabida ni se tendrá en cuenta al redactar el plan provisional de aprovechamientos.

Para la debida uniformidad en las relaciones que han de remitirse, pueden servir de modelo las consignadas en el BOLETIN OFICIAL núm. 29, correspondiente al día 7 de Febrero de 1903.

Logroño 30 de Enero de 1904.—El Administrador de Hacienda,

Manuel Vidal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. I., Prósper.

Administración de Hacienda

314

Habiendo quedado desierta la primera subasta de caza para el año forestal en el monte «Monegro», de la pertenencia de Aguilar del río Alhama, se hace pre-

sente que el día 11 del próximo mes de Febrero y hora de las doce, tendrá lugar la segunda subasta bajo el tipo de tasación de 150 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL del 7 de Septiembre último.

Logroño 28 de Enero de 1904.—El Administrador de Hacienda, Manuel Vidal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. I., Prósper.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

4.ª REGIÓN

314

RELACION de los montes cuyas cuartas subastas de pastos han de celebrarse con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. 190, de 29 de Agosto último, y con arreglo al siguiente estado:

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	GANADOS		ESTACIÓN Todo el año menos el mes de	GANADO Mayor	ESTACIÓN Todo el año menos el mes de	Tasación Pesetas	FECHA DE LA SUBASTA		
			Lanar	Cabrió					Mes	Día	Hora
Igea.	Dehesa de Sierra Mala..	Igea..	700	100	Abril y Mayo	40	Abril	612	Febrero	11	12
Matute.	Marrachán.	Matute..	200	20	Idem	20	Idem	180	Idem	11	11
Sotés..	Horcajo.	Sotés.	240	50	Idem	15	Idem	231	Idem	12	12
Trevijano.	La Dehesa..	Trevijano	200	20	Idem	50	Idem	234	Idem	11	12

Logroño 28 de Enero de 1904.—El Ingeniero Jefe de la Región, Casto Santa Maria.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE Cervera del río Alhama

246

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Noviembre último.

Sesión del día 8

Por tener lugar en este día las elecciones municipales, no se celebró sesión, acordando se convoque á extraordinaria para el día 10 del actual á las siete y media de la mañana.

Sesión extraordinaria del día 10

Presidencia de D. Atanasio Ruzi Escudero.

Dada lectura del acta anterior, fué aprobada, y manifestó el Sr. Presidente se iban á deliberar los asuntos que había señalados para la ordinaria, que por tener lugar las elecciones municipales no pudo celebrarse.

Quedó enterada la Corporación de la recaudación habida en la semana anterior y resumen del mes de Octubre.

Se aprobó la distribución de fondos del mes actual.

Vista una instancia del pobre Fernando Ladrón González, que solicita sea admitido nuevamente en el Hospital municipal por no hallarse curado, se acuerda su admisión hasta su completa curación.

La Corporación quedó enterada del resultado de las elecciones municipales habidas el día 8 del corriente mes.

Se acordó citar á varios vecinos para que ingresen en arcas municipales el importe de los solares que se les tienen concedidos.

Igualmente se acordó citar á los ex-Agentes ejecutivos D. Manuel Calahorra y D. Manuel Gómez, para liquidar definitivamente.

Por el Secretario de la Corporación, se dió cuenta de que el presupuesto municipal para 1904, había sido remitido y aprobado por la Superioridad.

Se aprobó el extracto de los acuerdos del mes de Octubre último, y se acordó su remisión al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sesión del día 15

Leída el acta anterior, fué aprobada.

Quedó enterada la Corporación de la recaudación de consumos habida en la semana anterior.

El Sr. Presidente dió cuenta al Ayuntamiento de la proclamación de Concejales verificada el día 12 del actual, cuyos nombres y números en relación se hallan expuestos al público á los efectos de la Ley.

A instancias del Concejal D. Eusebio Lacruz, se presentó la nota de ingresos y gastos del Matadero municipal, resultando un ingreso de

1635'47 pesetas, y un gasto de 633, correspondiente al año de 1900.

Se acordó continúe el degüello de los cerdos para partiuerales en el Matadero municipal.

Fueron aprobadas varias cuentas de gastos municipales.

El Sr. Secretario dió cuenta del envío para su aprobación de los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana.

Se acordó incluir en las listas de beneficencia á la pobre Valentina González.

Igualmente se acordó conceder pensión de lactancia al vecino Tomás Hernández.

Del mismo modo se acordó conceder los solares pedidos por varios vecinos de esta localidad.

Sesión del día 22

Quedó enterado el Ayuntamiento de la recaudación de consumos en la semana anterior.

Se aprobaron varias cuentas, acordándose su pago con cargo á los capítulos correspondientes.

Se acordó conceder al vecino pobre Apolinar Jiménez, la cantidad de 15 pesetas, para que atienda á la curación de la vista de un hijo suyo.

Fué incluida en la lista de beneficencia la vecina Patricia Caballero, en vista de su extremada pobreza; así como tambien á Francisco Vidorreta Sesma.

Se acordó pase á informe una ins-

tancia de D. Faustino Garijo Moreno que solicita un solar para edificar.

Se adjudicó otro á D. Antonio Larraz, previa subasta y demás formalidades.

Sesión del día 29

Fué aprobada el acta anterior.

El Ayuntamiento quedó enterado de la recaudación de consumos habida en la semana anterior.

Se dió conocimiento que por el perito urbano D. José Herrero había manifestado que, la casa de don Manuel Navarro, sita en el Rollo, se hallaba en estado ruinoso, y se acordó presente por escrito su declaración.

Se aprobaron varias cuentas y se acordó el pago de las mismas.

Se acordó que en adelante, la leña que se quema en el Matadero municipal se pague á una peseta y veinticinco céntimos cada carga, desde el día 1.º de Diciembre próximo.

Del mismo modo se acordó suspender la toma de posesión del cabo y vigilante de consumos de esta villa, nombrados por el ramo de Guerra, hasta que sea contestada una consulta pendiente del Excmo. Sr. Capitán General del Norte.

El Sr. Presidente hizo saber que D. Teodoro Amillo, Recaudador de contribuciones, solicitaba una lámpara del alumbrado eléctrico y que se colocara frente á su casa por considerarse como dependencia del Estado, y el Ayuntamiento acordó consultarlo con la Comisión del alumbrado público.

También hizo saber que, durante los días de exposición al público de la lista de Concejales electos, no se había presentado ninguna reclamación.

Se acordó que los bandos públicos se hagan extensivos á la calle de la Queda.

Cervera del río Alhama 5 de Diciembre de 1903.—El Secretario, Pedro Marín.—V.º B.º: El Alcalde, Atanasio Ruiz.

Sesión ordinaria del día 6 de Diciembre

Aprobado por el Ayuntamiento el extracto de los acuerdos del mes de Noviembre último, se acordó su remisión al Ilmo. Sr. Gobernador civil á los efectos del art. 109 de la vigente Ley Municipal.

Cervera del río Alhama 7 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Atanasio Ruiz.—P. A.: El Secretario, Pedro Marín.

Sección Judicial

Juzgados de 1.ª Instancia

307

Don Carlos Uzano y Alonso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que el día veinte del próximo mes de Febrero y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Haro, la venta en pública subasta de los bienes siguientes, embargados á don Florencio Cortazar y Lazcano, vecino de Anguciana, para con su importe hacer pago á don Eustaquio Barrio Oqueta, vecino de Bardauri, de la cantidad de setecientos cincuenta pesetas, intereses vencidos y costas causadas y que se causen hasta su completo pago:

Una heredad en jurisdicción de Anguciana, de cinco celemines y dos cuartillos de cabida, que fué tercera parte de mayor cabida y hoy es finca independiente; sita al término de Cerrillo, equivalente á nueve áreas y cincuenta y nueve centiáreas; linda por N., lo restante de dicha heredad, que hoy corresponde á Marcos López; S. y O., don Ricardo Angulo, y Este, Pedro Gutiérrez; dicha finca hoy es viña, y está tasada en cuarenta y cinco pesetas.

Una viña en el mismo término y sitio que la anterior, de cuatro celemines de cabida, equivalente á seis áreas noventa y seis centiáreas, sita en el camino de Cihuri, mitad de doble cabida que se dividió y hoy es independiente; linda N., Luis Garnica, S., la otra mitad que se adjudicó á don Domingo Cortazar y hoy corresponde á Marcos López; E., camino, y O., Juan Lazcano; tasada en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Otra viña en el mismo sitio, de diez celemines de cabida, equivalentes á quince áreas ochenta y dos centiáreas, al término de Lorroya, que también fué mitad y hoy es independiente; linda E., camino; O., Dionisio Cortazar, á quien se adjudicó la otra mitad; N., don Justo Diez, y S., Fermín Vallujera; tasada en ciento veintidós pesetas cincuenta céntimos.

Otra viña de cuatro obreros y setenta cepas en el mismo sitio, en una superficie de veinte áreas cincuenta y siete centiáreas, que fué mitad y hoy es independiente, al término de las Redecillas; linda por N., la otra mitad, que corresponde á don Florencio Cortazar, por herencia materna; S. y O., camino, y E., herederos de Petra Pinedo; tasada en ciento ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

Una heredad de siete celemines y medio de cabida, equivalentes á trece áreas y diez centiáreas, en el mismo sitio y término de las Piñuelas; linda por N., camino; S., Julio Angulo; E., heredad de José Lazcano, y O., otra de Florencio Cortazar; tasada en setenta y cinco pesetas.

Otra heredad de seiscientos treinta y cinco cepas, en una superficie de diez y ocho áreas cuarenta y ocho centiáreas, en el mismo sitio y término de Santa Cruz, que linda por Norte, Plácido Fernández; E., herederos de don Pío Medrano; S., Román Isasi, y O., camino; tasada en ciento diez y siete pesetas veinticinco céntimos.

Otra mitad de una heredad en jurisdicción de Villalba, al sitio de Remedia y Caparrito, de tres fanegas de cabida, á la cual se halla unida una ladera de fanega y media de extensión, cuya finca se halla dividida en dos porciones á saber: Una que se compone de tres fanegas de cabida, igual á setenta y dos áreas ochenta y ocho centiáreas, que linda N. y Sur, León Gómez; E., con un perdido, y O., herederos de don Carlos Ruiz del Castillo; tasada esta porción en ciento cincuenta pesetas. Y la otra porción que se compone de fanega y media, en una superficie de treinta y una áreas cuarenta y cuatro centiáreas; linda por N., Melchor Ruiz; Sur, León Gómez; E., Daniel Barahona, y O., camino, la cual se halla en proindivisión con don Florencio Cortazar; tasada en treinta y cinco pesetas, sumando por tanto las dos porciones ciento ochenta y cinco pesetas.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo advertir que para tomar parte en la misma deberá consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la que sirve de tipo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que no aparece que las fincas tengan carga ni gravamen alguno, y que no existiendo títulos de propiedad de las mismas, queda á cargo del rematante el suplir

esta falta, practicando las diligencias necesarias para su inscripción en el Registro de la propiedad.

Dado en Miranda de Ebro á veintiocho de Enero de mil novecientos cuatro.—Carlos Uzano y Alonso.—Por su mandato: Licenciado, Tomás Ortiz.

Anuncios Oficiales

300

PEDROSO

Hallándose incluido en el alistamiento de esta villa, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la Ley, el mozo Pedro Grenabuena Turza, hijo de Timoteo y Nicolasa, se le cita por medio del presente para que el día 13 del actual y hora de las ocho comparezca al acto de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, que tendrá lugar en la casa Consistorial, y el día 14 á las siete, al sorteo, pues de lo contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Pedroso 3 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Martín Hernández.

302

CERVERA DEL RÍO ALHAMA

Ignorándose el paradero del mozo Carmelo Vallejo Jiménez, hijo de Manuel y de Josefa, que nació en Rincón de Olivedo el día 16 de Julio de 1884, sin que haya comparecido al acto de la rectificación del alistamiento, en el cual está comprendido con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la vigente Ley de Reemplazos, se le cita para que comparezca el día 13 del actual á las diez de la mañana, que tendrá lugar el cierre definitivo de aquel; en la inteligencia que de no presentarse personalmente ó responder algún pariente ó encargado, se reputará como fallecido, por analogía á lo prescrito en la regla 4.ª del art. 88 de dicha Ley por datar su ausencia de este término municipal más de diez años y se eliminará definitivamente.

Cervera del río Alhama 2 de Febrero de 1904.—El Alcalde, José Herreros.

306

LEZA DE RÍO LEZA

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 548 pesetas, concediendo un plazo de quince días para dar la propiedad al Secretario que sea elegido.

Leza de río Leza 1.º de Febrero de 1904.—El Alcalde, Angel Cabezón.

311

NESTARES

Don Donato Adalid, Alcalde constitucional de esta villa de Nestares; Hago saber: Que el día 14 del actual y hora de las once de su mañana tendrá lugar en esta Alcaldía la subasta de diecisiete maderas y un ar-

bol, bajo el tipo de 39 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. 210, del día 26 de Septiembre de 1903.

Nestares 3 de Febrero de 1904.—Donato Adalid.

313

SANTA EULALIA BAJERA

Don Pedro Arpón, Alcalde constitucional de Santa Eulalia Bajera; Hago saber: Que en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, se halla comprendido el mozo Gabriel Manso y Ascarza, hijo de Leandro y Francisca. Por lo tanto, ignorando su paradero, se le cita por el presente para que se persone en la casa Capitular de esta hasta el día 13 del mes actual en que ha de tener lugar el cierre definitivo del alistamiento, y el 14 del mismo y 6 de Marzo próximo que se verificará el sorteo y clasificación y declaración de soldados respectivamente.

Santa Eulalia Bajera 3 de Febrero de 1904.—Pedro Arpón.

316

GALBÁRRULI

Don Victoriano Sandoval y Riaño, Alcalde constitucional de esta villa de Galbárruli;

Hago saber: Que la tercera y última subasta de los derechos de consumos con venta exclusiva de los líquidos, sal y carnes para cubrir el encabezamiento en el presente año de 1904, tendrá lugar en las salas Consistoriales el día 11 del presente mes de ocho á diez de la mañana, sobre el tipo de 940'16 pesetas, un quinto de aumento en los precios de venta y pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del tipo presupuesto.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran tomar parte en la subasta.

Galbárruli 3 de Febrero de 1904.—Victoriano Sandoval.

Anuncio no oficial

Los que suscriben, albaceas testamentarios y partidores, por exprese y legal nombramiento de los finados D. José María del Río y Hueto y de su esposa doña Francisca Ibáñez y Aguado, teniendo encargo de entregar ciertos bienes al pariente ó parientes más cercanos del indicado don José María del Río y Hueto, hacen saber á los que se crean con derecho á dichos bienes, pueden presentar á cualquiera de los abajo firmantes el arbol genealógico, con las partidas sacramentales ó certificaciones del Registro civil, que acrediten su más próximo parentesco con el referido Sr. del Río, debiendo verificar dicha presentación en el término de sesenta días contados desde el 1.º de Febrero del año actual.

Logroño 30 de Enero de 1904.—Los testamentarios partidores, José María González Melgosa y Román Maguregui y Nájera.

6—8